

Señores.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: 2021-00937
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S**, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con Nit. 900.485.519-6, representada legalmente por el Doctor Gabriel Alejandro Sanabria Cruz, de acuerdo con el poder especial que se aporta con el presente escrito y cuya calidad se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que igualmente se aporta. Me dirijo respetuosamente a su Despacho a fin de formular **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** respecto de la comunicación remitida el pasado mes de diciembre del año 2021 y que se intituló “*notificación por aviso*”. Lo anterior, puesto que como se expondrá a continuación, dicha “*notificación*” no se hizo en la forma en que indican los preceptos legales y por tanto, deberá ser anulada. En tal virtud, se formulan los siguientes fundamentos de orden fáctico y jurídico que permiten anular la supuesta notificación efectuada, para en su lugar tener por notificada a mi representada por conducta concluyente con la presentación de este escrito y a partir de la fecha en que se le remitan las piezas procesales correspondientes para ejercer su defensa.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Mi representada recibió en su dirección física un documento con el que se pretende realizar la notificación por aviso. Sin embargo, desde este momento se advierte que dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta, como quiera que no se realizó en los términos del Artículo 292 del Código General del Proceso que establece con precisión el procedimiento que debe llevarse a cabo para hacer efectiva una notificación de este tipo. Además, tampoco se cumplió con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el que se exige a las partes remitir copia de las piezas procesales correspondientes. Tal

como se explicará a continuación, la supuesta notificación debe nulitarse, toda vez que ella no se acompañó de las piezas procesales legalmente exigidas para tener por notificado a un extremo procesal. Sobre este particular, el artículo 292 del CGP establece:

*“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, **su naturaleza**, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente a lo anterior, debe indicarse en un primer momento que si bien el Artículo 292 del Código General del Proceso establece que cuando se trate de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. Ello debe necesariamente ser interpretado en concordancia con lo que ha preceptuado el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica:

“ARTICULO 6. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Obsérvese como es claro el Decreto en precisar que limitarse a remitir el auto admisorio de la demanda únicamente es válido para efectos de notificar al Demandado, cuando el demandante ya haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al mismo. Situación que no se presenta en el caso de marras. Es decir, el Demandante de forma equivocada pretende notificar a mi representada INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A. mediante el envío del auto admisorio de la demanda y el citatorio de aviso, sin haber remitido previamente copia de la demanda y sus anexos, a efectos de que ésta pudiese realizar una adecuada defensa dentro del trámite. Lo que no puede ser avalado por parte del Despacho, pues claramente vulnera los derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de mi representada, el hecho de que inicie el cómputo de un término judicial sin conocer las piezas procesales que componen el expediente.

Frente a este particular, debe decirse que ya los Juzgados se han pronunciado en repetidas ocasiones al indicar que la notificación puede entenderse realizada en debida forma con el envío del auto admisorio, **exclusivamente**, cuando el Demandante ya cumplió con su carga procesal y remitió copia de la demanda con todos sus anexos al demandado. Sobre este tema, puede citarse una sentencia del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, proferida el 08 de abril de 2021, en un caso en el cual se sirvió dicho Despacho a explicar que la notificación se hace efectiva con la totalidad de piezas procesales, puesto que se trata de una garantía del derecho de defensa:

*“Siendo la notificación una garantía del derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la actuación procesal, estima el despacho que ésta se realizó conforme a las normas citadas con anterioridad, por cuanto **el envío se realizó como lo indica el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 “(...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”** y así mismo se efectuó con la subsanación de la demanda, motivo por el cual no es de recibo los argumentos esbozados por la apoderada judicial de la demandada”¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

¹ Sentencia del 08 de abril de 2021. Juzgado Cuarto (4°) de Familia de Bucaramanga. Radicado 2021-00024/00

Adicionalmente, obsérvese como la norma ha sido clara en establecer que para que la notificación por aviso a una persona jurídica de derecho privado surta sus efectos, necesariamente deberá hacerse entrega, en medio físico o como mensaje de datos, del traslado de la demanda, esto es, de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 91 del Código General del proceso. En ese sentido, al no haberse remitido a mi representada copia de la Demanda y sus anexos, no podría entenderse en ningún caso que por el solo hecho del envío de un auto admisorio de la demanda se efectuó correctamente la notificación. Cuando lo cierto es, que notificar en debida forma es una de las aplicaciones concretas del debido proceso, pues ciertamente brinda garantía al demandado de ser oído y hacer valer sus propias razones y argumentos. Ello ha sido confirmado por la Corte Constitucional en sentencia del 02 de agosto de 2006, en la que indicó:

*“En tanto que elemento esencial del derecho al debido proceso, a lo largo de los años, la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones**”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, la nulidad por indebida notificación se encuentra expresamente consagrada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, en el que se indica con total claridad que el proceso será nulo total o parcialmente cuando no se practica en debida forma la notificación:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera

de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

De tal suerte, que al encontrarse claro en este proceso que el documento denominado “NOTIFICACIÓN POR AVISO” fue enviado con copia del Auto admisorio de la demanda, sin que previamente se hubiere remitido a mi representada copia de la Demanda y sus anexos tal como lo ordena el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es claro que la notificación no se realizó en debida forma. Claramente, ello transgrede el derecho de audiencia y defensa que tiene mi representada para controvertir los argumentos en su contra y presentar razones de derecho en el proceso que se adelanta en contra suyo. Vale la pena aclarar, que la causal de nulidad que contempla la indebida notificación no solo se entiende consagrada en los casos en que definitivamente se omite, sino también cuando la misma se efectúa de forma irregular. Así lo ha reconocido y confirmado la Corte Suprema de Justicia en reiterada y reciente jurisprudencia:

*“Suficientemente decantado está que a partir del Decreto 2282 de 1989, la referencia al artículo 152 corresponde al 140 del Código de Procedimiento Civil, cuyo numeral 8 contempla la nulidad del proceso «cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda...», **regla que precisa el alcance de la remisoria, en cuanto no sólo estipula los eventos de absoluta omisión del trámite para vincular a la contraparte, sino cuando éste se cumple irregularmente**²*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, es claro que estamos ante una indebida notificación, puesto que la misma se realizó de manera irregular habilitando la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso. Lo anterior, en la medida de que la comunicación no fue remitida con copia de la demanda y sus anexos, es decir, no incluyó la totalidad de piezas procesales. De modo que es evidente que en este caso no se practicó en forma legal la notificación por aviso, dado que no se cumplieron los presupuestos de los Artículos 392 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Se reitera, por cuanto el documento “Notificación por

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (09 de noviembre de 2017) Sentencia SC788 2018[[MP. Álvaro Fernando García Restrepo].

aviso” fue enviado sin copia de la demanda y sus anexos y limitándose simplemente a anexar copia del Auto admisorio de la Demanda. Lo anterior, pese a que el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 es bastante preciso en indicar que ello solo es válido cuando previamente se le ha remitido al demandado una copia de la Demanda y de sus anexos.

En este punto, vale la pena traer a colación a manera de ejemplo, un caso similar en el cual no se efectuó la notificación en debida forma, como quiera que en el mensaje de datos no se adjuntó copia de la demanda y sus anexos. Razón por la que el Despacho ordenó practicar nuevamente la notificación adjuntando el traslado de la demanda, como se observa a continuación:

*“Revisado el correo electrónico remitido el 12 de septiembre al buzón de notificaciones electrónicas de la entidad demandada, **constata esta agencia judicial que efectivamente no se adjuntó copia de la demanda y sus anexos junto con el mensaje de datos, lo que constituye una falencia en el acto de notificación asistiéndole razón a la parte demandante y por lo que en consecuencia se procederá a ordenar al Secretario del Despacho efectúe en debida forma la notificación del auto admisorio y del que corre traslado de la medida cautelar dentro del presente proceso adjuntando copia de la demanda y sus anexos**”³*

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En conclusión, dado que el documento con el que se pretendía efectuar la notificación por aviso fue enviado sin anexar la totalidad de piezas procesales que componen el proceso judicial en contra de mi representada, tanto así que a la fecha aún se desconoce la Demanda y las piezas del proceso, no le queda otro camino al Despacho sino declarar la nulidad de la supuesta notificación en los términos del Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso. Lo anterior, por encontrarse patente la indebida notificación a mi representada INVERSIONES SEQUOIA S.A.S.

Por las razones expuestas en líneas precedentes, solicito respetuosamente al Despacho que se sirva reconocer las siguientes:

³ Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta. (01 de octubre de 2018). Rad. No 47-001-3333- 003-2018-00300-00 [MP. Martha Lucía Mogollón Saker].

II. PETICIONES

PRIMERA: Se **DECLARE** que no se practicó en legal forma por parte del apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la notificación del auto del 18 de noviembre de 2021, que admitió la demanda formulado por ésta, contra la compañía INVERSIONES SEQUOIA S.A. Lo anterior, como consecuencia de la falta de envío del traslado completo, tal y como imperativamente lo exige el Código General del Proceso., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y en virtud del incumplimiento por parte del Demandante de los deberes de lealtad procesal y colaboración que les asiste a las partes en un litigio.

SEGUNDA: Como consecuencia de la petición anterior, se **DECLARE** la nulidad por indebida notificación, de la comunicación remitida el 27 de diciembre de 2020 por el Dr. Wilson Eduardo Castañeda Hurtado, apoderado de la compañía POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la compañía INVERSIONES SEQUOIA S.A.. Lo anterior, como consecuencia de la falta de envío del traslado completo, tal y como imperativamente lo exige el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y en virtud del incumplimiento por parte del Demandante de los deberes de lealtad procesal y colaboración que les asiste a las partes en un litigio.

TERCERA: Como consecuencia de las peticiones anteriores, se **DECLARE** a mi representada INVERSIONES SEQUOIA S.A. notificada por conducta concluyente según lo consagrado en el inciso tercero del artículo 301 del C.G.P, para que los términos de traslado de la contestación de la demanda empiecen a correr únicamente a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que declare la existencia de esta nulidad, concediendo previamente el acceso al expediente completo.

III. ANEXOS

1. Documento denominado “Notificación por aviso” enviado en diciembre de 2021.
2. Poder especial otorgado al suscrito.
3. Correo electrónico enviado desde la dirección electrónica de INVERSIONES SEQUOIA S.A.S.

4. Certificado de Existencia y Representación Legal de INVERSIONES SEQUOIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

II. NOTIFICACIONES

- El suscrito, en la Carrera 11A No. 94A-56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S Y OTROS.
RADICACIÓN: 2021-00937

ASUNTO: PODER ESPECIAL

GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.456.040, en mi calidad de Representante Legal de **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.485.519-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados [notificaciones@gha.com.co.](mailto:notificaciones@gha.com.co), para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,



GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ
Representante Legal
INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA
S.A.S.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S.J.

RV: PODER PROCESO VERBAL SUMARIO RADICADO 2021-00937 DEMANDANTE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DEMANDADOS: INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S Y OTROS. -nvr

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Lun 07/02/2022 11:11

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC: Natalia VILLADA ROJAS <natalia.villada@axacolpatria.co>

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

DEMANDADOS: INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S Y OTROS.

RADICACIÓN: 2021-00937

ASUNTO: PODER ESPECIAL

GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.456.040, en mi calidad de Representante Legal de **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.485.519-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados [notificaciones@gha.com.co.](mailto:notificaciones@gha.com.co), para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ
Representante Legal
INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18

Recibo No. AA22077445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS
Nit: 900.485.519-6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02166828
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 97 No 23 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: 7452727
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 97 No 23 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: 7452727
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18

Recibo No. AA22077445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de diciembre de 2011 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2011, con el No. 01538040 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1204 del 26 de octubre de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2020, con el No. 02631224 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS (absorbente), absorbe a la sociedad: OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A. (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2038.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades:
A) Desarrollar proyectos de construcción y administración de clínicas, hospitales, centro médicos y residencias para adultos mayores, sean éstas propias o de terceros, incluyendo la posibilidad de promocionar, comercializar, vender, arrendar y en general explotarlos económicamente bajo cualquier modalidad legal y prestar servicios relacionados; B) Prestar servicios de consulta médica

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18

Recibo No. AA22077445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ambulatoria, medicina general y especializada, estudios diagnósticos, laboratorio clínico, radiología, odontología, terapias y cualquier actividad médica o paramédica dentro y fuera del territorio nacional; C) Prestar asesorías para la estructuración de proyectos de construcción y administración de clínicas, hospitales, centros médicos y residencias para adultos mayores, sean estas propias o de terceros; D) Desarrollar software para la administración de clínicas, hospitales y centros médicos, incluyendo la posibilidad de promocionarlo, comercializarlo, venderlo, arrendarlo u operarlo; E) Promover la inversión e invertir en toda clase de bienes muebles e inmuebles; F) Promover individualmente o en forma asociada, la realización de proyectos de urbanización, construcción, enajenación y administración de toda clase de bienes inmuebles y participar en estas actividades. G) Prestar servicios relacionados con las actividades anteriormente descritas. H) Realizar cualquier acto lícito de comercio. En desarrollo de estos objetivos sociales, la sociedad podrá: 1. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2. Participar en la creación de sociedades no colectivas que desarrollen objetivos similares, conexos o complementarios e invertir en dichas sociedades. 3. Asegurar el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros mediante el otorgamiento de garantías reales o personales. 4. Garantizar real o personalmente, en forma transitoria y en las condiciones que determine la junta directiva, el cumplimiento de obligaciones contraídas para con establecimientos de crédito, por adquirentes de bienes inmuebles enajenados por la sociedad. 5. Solicitar y celebrar acuerdos de reestructuración empresarial y/o concordatos con sus acreedores. 6. Someter sus diferencias con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores. 7. En general, celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de otra índole, que guarden relación directa con sus actividades principales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.500.000.000,00
No. de acciones : 12.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18

Recibo No. AA22077445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$10.100.000.000,00
No. de acciones : 10.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$10.100.000.000,00
No. de acciones : 10.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente con dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta, designados todos ellos por la junta directiva. La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el gerente de ella y por dos (2) personas más, designadas por la junta directiva para períodos anuales, reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier tiempo. Los representantes legales distintos del gerente de la sociedad, ejercerán bajo la dirección de éste, las siguientes funciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Al gerente de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: A) Usar la razón o firma social. B) Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente; c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la sociedad; el gerente podrá suscribir contratos cuyo monto total no supere los quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para suscribir contratos por montos superiores a la cifra anterior, requerirá de la aprobación previa de la junta directiva de la sociedad. Sin la previa autorización expresa de la junta directiva, para cada caso en particular, el representante legal no podrá otorgar u ofrecer en nombre de la sociedad, ninguna clase de garantías., D) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18

Recibo No. AA22077445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos; E) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea de accionistas o a la junta directiva; F) Nombrar visitantes de las dependencias de la sociedad que se establezcan e investirlos de las funciones que considere necesarias; G) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente; H) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días de anticipación a la reunión ordinaria de la asamblea de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley; I) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva; J) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales; K) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones; L) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias, y, LL) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de primer director ejecutivo de la sociedad. A) Usar la razón o firma social; B) Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente; C) Designar apoderados que representen a la sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos; D) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 109 del 9 de noviembre de 2021, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18**

Recibo No. AA22077445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2021 con el No. 02762783 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gabriel Alejandro Sanabria Cruz	C.C. No. 000000019456040

Por Acta No. 47 del 12 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2016 con el No. 02128105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Yolanda Cardona Visbal	C.C. No. 000000039695086

Por Acta No. 85 del 15 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2019 con el No. 02535158 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Diego Mauricio Cubillos Apolinar	C.C. No. 000000011389486

Por Acta No. 47 del 12 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2016 con el No. 02128105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Yolanda Cardona Visbal	C.C. No. 000000039695086

Por Acta No. 85 del 15 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2019 con el No. 02535158 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18**

Recibo No. AA22077445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Eduardo Pacheco Cortes	C.C. No. 00000000438129
Quinto Renglon	Yolanda Cardona Visbal	C.C. No. 000000039695086
Septimo Renglon	Carlos Mendivelson Jaime	C.C. No. 000000017196518

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Rodrigo Orlando Riveros Santos	C.C. No. 000000079373323
-----------------	-----------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 13 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2018 con el No. 02345956 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon	Jorge Fernando Ortiz Cruz	C.C. No. 000000079284041
----------------	------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 14 del 22 de agosto de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2018 con el No. 02383696 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Catherine Viviana Moncayo Gomez	C.C. No. 000000059311181
----------------	------------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 15 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 02471272 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon	Diego Mauricio	C.C. No. 000000011389486
----------------	----------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18

Recibo No. AA22077445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Bautista Valbuena T.P. No. 193586-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 19 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2021 con el No. 02715763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sandra Patricia	C.C. No. 000000052706997
Suplente	Sanchez Herrera	T.P. No. 192488-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 7 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas E. P. No. 1204 del 26 de octubre de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01607561 del 16 de febrero de 2012 del Libro IX 02631224 del 3 de noviembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835393 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

****Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y la situación de grupo empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835393 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad MATRIZ AXA S.A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18

Recibo No. AA22077445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18**

Recibo No. AA22077445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CLINICA VIP CENTRO DE MEDICINA
INTERNACIONAL
Matrícula No.: 02017874
Fecha de matrícula: 19 de agosto de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 97 No 23 - 10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICOS AXA
COLPATRIA CHICO
Matrícula No.: 03179866
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 23 No. 95 - 53 P 8 Ed Ecotek
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICOS AXA
COLPATRIA SANTA BARBARA
Matrícula No.: 03241022
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 116 # 23 06 Lc 101-102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ESPECIALISTAS MÉDICOS AXA
COLPATRIA ALSACIA
Matrícula No.: 03281739
Fecha de matrícula: 9 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 12 B # 71 D- 61
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18

Recibo No. AA22077445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 39.699.547.037

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8699

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18

Recibo No. AA22077445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

